



Lic. Francisco Javier Elizondo Pineda
TITULAR

Lic. Francisco Javier Elizondo Sepúlveda
SUPLENTE

LIBRO (24) VEINTICUATRO.
DEL FOLIO (004770) AL (004776).
ESCRITURA PUBLICA NUMERO (1,960) MIL NOVECIENTOS SESENTA.
EN LA CIUDAD DE APODACA, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (05) días del mes de Diciembre del año (2013) dos mil trece, ante Mí, Licenciado **FRANCISCO JAVIER ELIZONDO PINEDA**, Titular de la Notaría Pública Número (83), ochenta y tres con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial, comparecieron:
El señor **LUIS ARMANDO OTERO MEDINA**, manifestó ser: mexicano, mayor de edad, casado, comerciante, e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el numero OEML750821515, presentándome la Guía de Obligaciones, de fecha 21 de Noviembre del 2013, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), originario de Monterrey, Nuevo León, México, donde nació el día 21 de Agosto de 1975, con 38 años de edad actualmente e identificándose mediante credencial de elector con fotografía con folio numero 0000104497157, expedida por el Instituto Federal Electoral y mediante Clave Única de Registro de Población (CURP) OEML750821HNLTD503 y con domicilio en la calle Barcenas, número 424, en la Colonia La Condesa, Municipio de Guadalupe, Nuevo León. México.
El señor **GERARDO ISAAC SALAS CHAVEZ**, manifestó ser: mexicano, mayor de edad, soltero, comerciante e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el numero SACG720714GF3, presentándome la Guía de Obligaciones, de fecha 21 de Noviembre del 2013, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), originario de Monterrey, Nuevo León, México, donde nació el día 14 de Julio de 1972, con 41 años de edad actualmente e identificándose mediante credencial de elector con fotografía con folio numero 0000035797453, expedida por el Instituto Federal Electoral y mediante Clave Única de Registro de Población (CURP) SACG720714HNLMLR09 y con domicilio en la calle Ricardo Quiroz, número 607, en la Colonia Industrias del Vidrio, en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León. México.
El señor **ALEJANDRO HERNANDEZ PADILLA** manifestó ser: mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, mayor de edad, casado, empleado, e inscrito el Registro Federal de Contribuyentes bajo el numero HEPA-680917-6W3, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 17 de Septiembre de 1968, teniendo actualmente la edad de 45 años, e identificándose mediante credencial de elector folio numero 0000034278970 expedido por el Instituto Federal Electoral y Clave Única de Registro de Población (CURP) HEPA680917HTSRDL05; con domicilio en la calle Los Sabinos, número 4060, en la Colonia San Ángel Sur, del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
Personas a las que doy fe conocer personalmente y de su aptitud legal para contratar y obligarse válidamente, sin que me conste nada en contrario, expresando los 2-dos primeros comparecientes que ocurren a Protocolizar por medio de esta Escritura a constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL**, la que se registrará por los siguientes:
E S T A T U T O S
CAPITULO PRIMERO:
ARTÍCULO 1º.- La Sociedad se denominará **AOM TECNOLOGIA** seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus siglas **S.A. DE C.V.**
ARTICULO 2º.- La Sociedad tendrá su domicilio en la calle **Sócrates**, numero 304, en la Colonia Hércules del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, entre calle Hércules y Anahuac, que comparecen a constituir una sociedad mercantil ante el Notario Publico Titular Numero 83, Licenciado Francisco Javier Elizondo Pineda, sin perjuicio de establecer

ESCOBEDO No. 604-A SUR APODACA, N.L. TELS.: 8386-0423 Y 8386-0483
FAX: 8386-0173 E-mail: notaria83@prodigy.net.mx

NOTARIA PUBLICA No. 83

sucursales o agencias en los lugares de la República Mexicana que estime convenientes y señalar domicilios convencionales, sin que por esto se entienda cambiado el domicilio social.----

----- **ARTÍCULO 3º.-** El objeto de la Sociedad será: -----

- 1).- Maquinados, fabricación y reparación de maquinaria industrial.-----
- 2).- Maquinado de piezas industriales, soldadura y paileria en general.-----
- 3).- Comercialización de todo tipo de equipos eléctricos, asesoría sobre los apartados de venta, como también la aplicación de los mismos aparatos o instalación.-----
- 4).- Servicios de Obra Civil, Electromecánica, Fabricación y montaje de Estructuras mecánicas y Mantenimiento Industrial.-----
- 5).- Compra venta, importación, exportación, manejo, distribución, representación, fabricación, maquila, adquisición, manejo, instalación y asesoría, de toda clase de aparatos, así como equipo de transporte, equipo de comunicación, maquinaria y equipo de la industria. -----
- 6).- La compra venta, importación, exportación, distribución, representación, fabricación, maquinación, manejo de toda clase de artículos eléctricos, electrónicos, ferreteros y mecánicos.-----
- 7).- Compra venta, fabricación, producción, importación, exportación, distribución, representación de todo tipo de refacciones industriales, automotrices o hidráulicos para toda clase de maquinaria y equipos.-----
- 8).- La importación y exportación de bienes.-----
- 9).- Compra venta, consignación comisión, maquila, importación, exportación, comercialización y uso de motores, refacciones o componentes de cualquier tipo de capacidad, y todo objeto o materia prima que le conviniere a la Sociedad.-----
- 10).- Representar o ser agente comisionista en la Republica Mexicana o en el Extranjero de toda clase de negocios industriales o comerciales, nacionales o extranjeras que sea, directa o indirectamente similares y/o conexas con las que constituyen su objeto social.-----
- 11).- Solicitar, obtener, registrar, ceder o en cualquier forma adquirir o disponer toda clase de derechos de propiedades industrial e intelectual.-----
- 12).- Dar o tomar en préstamo o sin garantía real o personal, así como la constitución, activa o pasiva, de derechos reales y gravámenes respecto de los bienes y derechos de la sociedad y de terceros.-----
- 13).- Adquirir, girar, emitir, aceptar, suscribir, endosar, avalar y en general, celebrar toda clase de negocios jurídicos con cualquier título de crédito así como la celebración de toda clase de operaciones de crédito.-----
- 14).- En general celebrar los actos, las operaciones y los contratos de naturaleza mercantil, civil o administrativa que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento en las finalidades indicadas.-----
- 15).- Prestar todo tipo de servicio y asistencia técnica bien sea de naturaleza administrativa, de supervisión, de investigación y desarrollo de mercado, de mantenimiento, de ingeniería y en general toda clase de servicios relacionados con actividades agropecuarias, comerciales, industriales o de servicios de las empresas, bien sea de la República Mexicana o en el extranjero, así como recibir dichos servicios.-----
- 16).- Compra venta, importación, exportación, distribución, comisión, representación, consignación de toda clase de bienes nacionales o extranjeros.-----
- 17).- El desarrollo de toda clase de derechos de propiedad industrial como marcas, nombres y avisos comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, patentes, secretos industriales, modelos de utilidad así como el otorgamiento de licencias para uso e



Lic. Francisco Javier Elizondo Pineda
TITULAR

Lic. Francisco Javier Elizondo Sepúlveda
SUPLENTE

explotación en el país o en el extranjero, la celebración de contratos de transferencia de tecnología y asistencia técnica, el desarrollo de sistemas de frecuencias y su comercialización, el registro de derechos de autor y la protección nacional e internacional de cualquier acto relativo o derivado de propiedad intelectual. -----

- 18).- Establecimiento de agencias o sucursales en cualquier parte de la republica Mexicana o del extranjero.-----
- 19).- El fomento, organización y explotación comercial o industrial adecuada o concerniente a la naturaleza de la sociedad.-----
- 20).- Adquirir o enajenar en cualquier forma, construir, poseer o arrendar en cualquier forma permitida por la Ley toda clase de bienes muebles e inmuebles.-----
- 21).- Promover, construir, organizar, explotar y tener participación en el capital y patrimonio de todo genero de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, así como participar en su administración o liquidación.-----
- 22).- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones partes sociales y de cualquier título valor permitidos por la Ley.-----
- 23).- Otorgar toda clase de garantías a favor de terceros, con o sin contraprestación.-----
- 24).- Contratar y conceder prestamos, otorgando o recibiendo garantías correspondientes emitir obligaciones con o sin garantías correspondientes, emitir, aceptar, suscribir, endosar avalar y en cualquier forma negociar con cualquier clase de títulos de crédito.-----
- 25).- El otorgamiento de todos los contratos, la realización de todas las operaciones y la ejecución de todos los actos civiles, mercantiles y de cualquier otra naturaleza permitidos por nuestra Leyes que sean propios o anexos a las actividades mencionadas o que sean necesarios, útiles o convenientes para el mejor y completo desarrollo de los negocios social.-----

---- **ARTICULO 4º.-** Ninguna persona extranjera, fisica o moral, podrá tener participación alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente , por cualquier evento, llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o mas acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por lo tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la represente, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

---- **ARTICULO 5º.-** La duración de la Sociedad será indefinida.-----

---- **ARTÍCULO 6º.-** La Sociedad y sus accionistas para todo conflicto entre una y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando al efecto a todo fuero de que por razón de su domicilio pudiera corresponderles.-----

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES -----

---- **ARTICULO 7º.-** El Capital de la Sociedad es Variable. El Capital mínimo fijo de la Sociedad es la suma de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, el cual será aportado por los accionistas en efectivo, representado por (100) cien acciones serie "A", ordinarias nominativas, con un valor de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una. La parte Variable del Capital Social es ilimitada y estará representada por acciones Ordinarias Nominativas, mismas que una vez que se emitan

constituirán la serie "B" y tendrán igualmente un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una.-----

----- Así como de que el 51%-cincuenta y un por ciento del capital social solo podrá estar por:-----

- a).- Personas físicas de nacionalidad mexicana.-----
- b).- Inmigrados que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior y siempre que dichos inmigrados no realicen actividades reservadas a personas físicas mexicanas o a personas morales de la misma nacionalidad con cláusula de exclusión de extranjeros que sean materia de regulación específica.-----
- c).- Personas morales mexicanas en las que participe total o mayoritariamente el capital mexicano y en las que los extranjeros no tengan, por cualquier título, la facultad de determinar su manejo de la sociedad cuya constitución se autoriza mediante este permiso. En todo caso y en cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje de capital mínimo mexicano, en términos netos que es del 51%, por lo que la participación de a inversión extranjera en el capital social podrá ser inferior al 49%, pero nunca excede este porcentaje.-----

----- **ARTICULO 8º.-** El capital máximo es ilimitado. Las Acciones representativas de la parte variable del capital podrán ser emitidas por simple acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas y podrán emitirse como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación y evaluación o en otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el Capital de la Sociedad dentro de la parte variable. Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones de sus tenedores. Los certificados provisionales o de títulos definitivos que representen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el Artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o mas acciones y serán firmadas por el Administrador Único.-----

----- **ARTICULO 9º.-** Cada aumento o disminución del capital que corresponda a la parte variable del mismo, deberá ser decretado por una Asamblea Ordinaria de Accionistas con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a falta de resolución expresa a la Asamblea Ordinaria que haya decretado un aumento o disminución de la parte variable del capital, el Administrador General podrá determinar pago o amortización procedente, según el caso.-----

----- **ARTICULO 10º.-** En caso de aumento del capital los accionistas tendrán derecho preferente de suscribir las acciones que representen dichos aumentos, en proporción al número de acciones que sean tenedores, los Accionistas deberán ejercitar dicho derecho preferente dentro del período de quince días siguientes a la fecha de publicación en el Periódico Oficial del dominio de la Sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación de dicho domicilio. Sin embargo, si en la Asamblea estuviere representado la totalidad del capital social, el citado plazo de quince días se contará a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo desde este momento, por lo que no será necesaria su publicación.-----

----- **ARTICULO 11º.-** La Sociedad esta obligada a llevar un Libro de Registro de Acciones y un Libro de Registro de Aumentos y Disminuciones de Capital. En dichos libros se asentarán los nombres, domicilios, nacionalidad de los accionistas, número de acciones que posean indicando su valor nominal así se inscribirán las transmisiones que se efectúen.-----



Lic. Francisco Javier Elizondo Pineda
TITULAR

Lic. Francisco Javier Elizondo Sepúlveda
SUPLENTE

----- **ARTICULO 12°.-** En caso de disminución o reducción del capital deberá observarse el procedimiento señalado en el Artículo 9°.-novenos De la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **CAPITULO TERCERO** -----

----- **DE LAS ASAMBLEAS** -----

----- **ARTICULO 13°.-** La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas que podrá ser extraordinaria u ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos exijan quórum especial serán extraordinarias. Todas las demás serán Ordinarias.-----

----- **ARTICULO 14°.-** Las Asambleas ordinarias se celebran por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, la Asamblea Extraordinaria se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas, al efecto por el órgano de administración o por el Comisario para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles aquellos para los que la Ley o los presentes Estatutos exigen quórum especial.-----

----- **ARTICULO 15°.-** Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

----- **ARTICULO 16°.-** Las Convocatorias para Asamblea Generales de Accionistas serán hechas por el Consejo de Administración o en su caso por el Comisario, sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo que el órgano de la Administración o el Comisario convoque a una asamblea de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud, cualquier dueño de una acción tendrá por el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el órgano de Administración o el Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito de domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto.-----

----- **ARTICULO 17°.-** Las convocatorias para Asamblea deberán ser firmadas por quienes las hagan y contendrán la orden del día, lugar y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no este incluido expresamente en ella salvo los casos en que asistan la totalidad de los Accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad de capital social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. Las convocatorias deberán publicarse según lo establecido en los Artículos (186) ciento ochenta y seis y (187) ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, serán válidas todas las resoluciones de la Asamblea en las que en el momento de la votación haya estado representado la totalidad de las acciones.-----

----- **ARTICULO 18°.-** Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.-----

----- **ARTICULO 19°.-** En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto.-----

----- **ARTICULO 20°.-** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designaron por simple carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dicho poder general o amplio o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.-----

----- **ARTICULO 21°.-** Para concurrir a la Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o

Extranjera antes de la apertura de la Asamblea, cuando el depósito se haga en Institución de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo a modificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a que haya conferido Poder el depositante.-----

----- **ARTICULO 22°.-** Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único, en el supuesto de que estuviere ausente, por quien deba sustituirlo en sus funciones o en su defecto por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes.- El presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas concurrentes quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario en su caso, hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del Orden del Día.-----

----- **ARTICULO 23°.-** Para que una Asamblea General ordinaria se considere legalmente instalada a virtud de primera o posterior convocatoria será necesario que esté representado por lo menos el 75%-setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de acciones que representen por lo menos el 75%-setenta y cinco por ciento del capital social representado en la Asamblea.-----

----- **ARTICULO 24°.-** Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada a virtud de primera o ulterior convocatoria será necesario que esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de los accionistas que representen por lo menos el 75%-setenta y cinco por ciento del capital social.-----

----- **ARTICULO 25°.-** Si el día de la Asamblea no pudieren tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha en que se acuerde a la hora que se fija otro u otros días sin necesidad de nueva convocatoria.-----

----- **ARTICULO 26°.-** Una vez que se declara instalada la Asamblea los accionistas no podrán designarla para evitar su celebración de convocatoria. Los accionistas que se retiren, los que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

----- **ARTICULO 27°.-** De toda Asamblea se levantará un Acta que se asentará en el Libro respectivo que deberá contener la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra y la firma de las personas que quisieren hacerlo.-----

----- **ARTICULO 28°.-** Los acuerdos en contravención de los artículos anteriores serán nulos.-

----- **ARTICULO 29°.-** Se necesita acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria: -----

---- I).- Para la prórroga o disolución anticipada de la Sociedad.-----

---- II).- Para el cambio de objeto de la Sociedad.-----

---- III).- Para la transformación de la Sociedad.-----

---- IV).- Para el cambio de Nacionalidad de la Sociedad.-----

---- V).- Para la fusión con otra u otras Sociedades.-----

---- VI).- Para emitir acciones privilegiadas o de goce, para amortizar la Sociedad sus propias acciones, para emitir bonos y obligaciones.-----

---- VII).- Para hacer cualquier otra modificación al Contrato Social.-----

----VIII).- Para los demás asuntos que la ley o el Contrato Social exijan quórum especial.-----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----



Lic. Francisco Javier Elizondo Hineda
TITULAR

Lic. Francisco Javier Elizondo Sepúlveda
SUPLENTE

----- **ARTÍCULO 30°.**- La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de un Administrador Único.-----

----- **ARTÍCULO 31°.**- La duración del cargo de Consejeros será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores o de reelegirlos dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo (154) ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ARTÍCULO 32°.**- El Administrador Único, será el representante legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto las siguientes atribuciones:-----

---- a).- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General en los términos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, estando facultado inclusive para promover el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él.-----

---- b).- Representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas en los términos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus concordantes el Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, estando facultado inclusive, para promover el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él.-----

---- c).- Representar a la Sociedad con Poder General para Actos de Dominio en los términos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su concordante el Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León.-----

---- d).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las Fracciones I primera y IV cuarta del Artículo 27 veintisiete constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.-----

---- e).- Formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo construir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite.-----

---- f).- Adquirir participación en el capital de otras Sociedades.-----

---- g).- Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad.-----

---- h).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de delegar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.-----

---- i).- Conferir Poderes Generales o Especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.-----

---- j).- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

---- k).- Celebrar contratos colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo.-----

---- l).- Delegando sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que los ejerciten en los términos correspondientes.-----

---- m).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad con excepción de lo expresamente reservado por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea.-----

---- n).- Establecer Sucursales o Agencias de la Sociedad y suprimirlas.-----

---- ñ).- Formular reglamentos interiores.-----

----- o).- Emplear los recursos disponibles y los fondos de previsión y reservas de la Sociedad en los fines determinados por la Ley, los presentes Estatutos o resoluciones de Asamblea de Accionistas.-----

----- p).- Los demás que por la Ley o los presentes Estatutos se confieren a su favor, por acuerdo unánime de la Asamblea en este acto, se determina que las anteriores facultades le son conferidas al Administrador Único, pudiendo firmar un contrato de Comisión Federal de Electricidad y Contratos de Obras Públicas.-----

----- **ARTÍCULO 33°.-** El Administrador Único será el representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna, gozará de las facultades que la ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea.-----

----- **ARTÍCULO 34°.-** A falta de Administrador Único, será sustituido por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija con excepción del cargo de Presidente que será suplido por la persona que designe quien ocupará ese puesto cuando por cualquier circunstancia quedare vacante dicho cargo.-----

----- **ARTÍCULO 35°.-** Los Administradores en ejercicio, los Gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del consejo de Administración desempeñen labores de dirección, no necesitarán dar fianza de ninguna especie para garantizar su gestión salvo que la Asamblea General acuerde que sea otorgada.-----

----- **ARTÍCULO 36°.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la Asamblea podrá designar también un Comisario suplente.-----

----- **ARTÍCULO 37°.-** El Comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo.-----

----- **ARTÍCULO 38°.-** El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo (166) ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ARTÍCULO 39°.-** El comisario no tendrá necesidad de caucionar el desempeño de su cargo salvo que la Asamblea determine que lo haga.-----

----- **ARTÍCULO 40°.-** El comisario recibirá la remuneración que anualmente señale al Asamblea General de Accionistas.-----

----- CAPITULO QUINTO -----

----- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA INFORMACIÓN -----

----- FINANCIERA DE LA SOCIEDAD -----

----- **ARTÍCULO 41°.-** Los ejercicios sociales durarán un año natural que se contará del 1°.- primero de enero al 31-treinta y uno de diciembre con excepción del primer ejercicio social que comenzará en la fecha de ésta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre próximo -----

----- La Asamblea General de Accionista podrá variar la fecha de cierre del ejercicio, sin que por ésto constituya un supuesto de reforma de Estatutos, siendo necesario desde luego dar los avisos correspondientes de dicho cambio a las Autoridades competentes.-----

----- **ARTÍCULO 42°.-** Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se presentará a la Asamblea de Accionistas un informe de los Administradores y en su caso sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales proyectos existentes; un informe en que se declaren, y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguido en la preparación de la información financiera; un estado en que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; un estado que muestre debidamente explicados; y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio, un estado que muestre los cambios en las partidas que integran



Lic. Francisco Javier Elizondo Pineda
TITULAR

Lic. Francisco Javier Elizondo Sepúlveda
SUPLENTE

el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio y las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministre los estados anteriores.-----

----- **ARTICULO 43°.-** La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios será entregado al Comisario cuando menos con 30-treinta días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea anual de Accionistas.-----

----- **ARTICULO 44°.-** El comisario por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas rendirá un informe respecto de la veracidad suficiente y responsabilidad de la propia Asamblea de Accionistas el cual deberá reunir los requisitos del artículo (166) ciento sesenta y seis Fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ARTICULO 45°.-** La información financiera, sus anexos y el informe del comercio permanecerá en poder del Órgano de Administración durante los 15-quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los Accionistas en las Oficinas de la Sociedades quienes podrán solicitar copia del informe correspondiente.-----

----- **ARTÍCULO 46°.-** Los dividendos que haya decretado la Asamblea serán pagados por el Órgano de Administración en la forma, términos y plazos acordados por la Asamblea.-----

----- **ARTICULO 47°.-** Las pérdidas si las hubiera serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de éstos por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo (18) dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

----- **ARTICULO 48°.-** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ARTICULO 49°.-** Disuelta la Sociedad se pondrá en estado de liquidación, se encomendará a uno o mas liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

----- **ARTICULO 50°.-** A falta de instrucciones expresas dadas en contrario o por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: --
----- A).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas. B).- Preparación del Balance Final de Liquidación e Inventarios.- C).- Cobro de Créditos y pago de adeudos.- D).- Venta del activo de las Sociedades y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; E).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.-----

----- **ARTICULO 51°.-** Durante la Liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto a ella el Órgano de Liquidación, las funciones que en la vida normal de la Social correspondan al órgano de Administración.-----

----- **ARTICULO 52°.-** El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores la misma función que en la vida normal, de la Sociedad cumpla respecto al Órgano de Administración.-----

----- **ARTICULO 53°.-** Una vez concluidas las Operaciones de Liquidación, él o los liquidadores convocaran a Asamblea General para que en ella se examine el estado de cuenta de Liquidación se dictamine sobre ella y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere.-----

TRANSITORIOS

----- **PRIMERO:-** Los señores Accionistas en este acto suscriben y pagan la totalidad de la (100) cien acciones ordinarias, nominativas que forman la parte fija, sin derecho a retiro del capital

social, en efectivo, con anterioridad a este acto, con valor nominal de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, en la siguiente proporción.-----

===== ACCIONISTAS =====	ACCIONES =====	VALOR =====
LUIS ARMANDO OTERO MEDINA-----	99 -----	\$ 49,500.00 -----
GERARDO ISAAC SALAS CHAVEZ -----	1 -----	\$ 500.00 -----
	=====	=====
----- T O T A L -----	100 -----	\$ 50,000.00 -----

-----**SEGUNDO.-** Se adopta como sistema de administración de la Sociedad, el de **ADMINISTRADOR UNICO** para el primer ejercicio social.-----

-----**TERCERO.-** El Administrador Único de la Sociedad será el señor **LUIS ARMANDO OTERO MEDINA**, quien durará en su cargo mientras no disponga otra cosa.-----

-----**CUARTO.-** Los otorgantes designan Comisario de la Sociedad al señor **ALEJANDRO HERNANDEZ PADILLA**.-----

-----**QUINTO.-** El Administrador Único y el Comisario garantizaran su manejo depositando cada uno, una acción de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), u otorgar fianzas por igual cantidad, en cualquiera de los medios autorizados por la Ley.-----

-----**SEXTO.-** Se otorga al Gerente de la Sociedad, señor **LUIS ARMANDO OTERO MEDINA, PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMNISTRACION, ACTOS DE DOMINIO Y CAMBIARIO, CON REPRESENTACIÓN LABORAL Y FACULTADES DE SUSTITUCIÓN**, con las facultades enunciativas mas no limitativas, en los siguientes términos:-----

-----A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, Con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y de sus concordantes de los Códigos Civiles de las distintas entidades federativas de la República Mexicana a fin de que represente legalmente a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, federales, estatales o municipales, pudiendo presentar denuncias, querellas o acusaciones penales, coadyuvar con el Ministerio Publico, otorgar perdones cuando proceda, deducir todas las acciones, excepciones, derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Poderdante; reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos aquellos que sean presentados por la contraria, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria; tacharlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones transigir y comprometer en árbitros, celebrar convenios y en general llevar a cabo cualquier otro acto autorizado por la ley para este tipo de mandato, incluyendo además la facultad de promover y desistirse de los Juicios de Amparo.-----

-----B).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**. En los términos del párrafo segundo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de sus concordantes de los Códigos Civiles de las distintas entidades federativas de la República Mexicana y del Artículo 10º., de la Ley General de Sociedades Mercantiles a fin de que administre y lleve a cabo toda clase de Actos de Administración respecto de los bienes y negocios de la Sociedad.-----

-----C).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**.- En los términos del párrafo tercero del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las distintas entidades federativas de la República Mexicana a fin de que celebren y ejecuten toda clase de actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles y derechos de la Sociedad.-----



Lic. Francisco Javier Elizondo Pineda
TITULAR

Lic. Francisco Javier Elizondo Sepúlveda
SUPLENTE

-----D).- **PODER CAMBIARIO.**- En los términos de los artículos 9º.-novenos, 10º.-décimo Y 85º.-ochenta y cinco De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en nombre de la Sociedad otorgar, suscribir, avalar, endosar y negociar títulos de crédito abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, autorizar y designar personas que giren a cargo de las mismas.-----

-----E).- **REPRESENTACIÓN LABORAL.**- En los juicios o procedimientos laborales, la REPRESENTACIÓN LEGAL a que se refieren los Artículos II, 692 Fracciones II y III, 694, 695, 786 y 876 Fracciones I y VI, 899 en relación en lo aplicable con las normas de los Capítulos XII y XVII del Título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia el REPRESENTANTE LEGAL señor **LUIS ARMANDO OTERO MEDINA**, en representación de la Sociedad, podrá comparecer en Juicios Laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los Incisos A), B), C) y D), de este Instrumento, en lo aplicable y además podrá en nombre de la empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la parte actora obligándose la Poderdante a lo convenido, podrá concurrir en representación de la empresa a la Audiencia de Conciliación Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y admisión de pruebas, con las atribuciones mas amplias ratificando la Poderdante todo lo que el REPRESENTANTE LEGAL haga en tal Audiencia.-----

-----F).- **OTORGAMIENTO DE PODERES.**- Conferir Poderes Especiales o Generales con facultades de sustitución o sin ellas, delegando todas o parte de las atribuciones en ellos conferidas y revocarlos total o parcialmente, sin que esto se entiendan disminuidas sus atribuciones.-----

-----**SEPTIMO.**----- Finalmente los comparecientes quedaron debidamente impuestos de la obligación que tienen de inscribir el presente Contrato Social en la Oficina del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio con Cabecera Distrital en este Municipio, previo ordenamiento judicial y al efecto autorizan expresamente al señor **LUIS ARMANDO OTERO MEDINA**, para que gestione la instancia respectiva correspondiente.-----

----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA** -----

Clave Única del Documento (CUD): A201310231629405937.- SECRETARIA DE ECONOMIA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACION DE USO DE DOMINIO O RAZON SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Francisco Javier Elizondo Pineda, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Dominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15,16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Dominio y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: AOM TECNOLOGIA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indica en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen

jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumplen con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- **AVISO DE USO NECESARIO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido el elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación, o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Dominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Sociales otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los Términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- **AVISO DE LIBERACION.**- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Dominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- **RESPONSABILIDADES.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán contar en el



Lic. Francisco Javier Elizondo Pineda
TITULAR

Lic. Francisco Javier Elizondo Sepúlveda
SUPLENTE

instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

ARTICULO 2448

Yo, el Notario doy fe, de que el artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil Vigente en el Estado concuerda literalmente con el artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y todos sus correlativos en la Republica Mexicana y es como sigue:

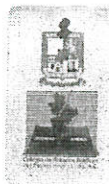
"ARTICULO 2448".- "En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. En todos los Poderes Generales para Administrar bienes bastará que se otorguen con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den en ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando quisieran limitar en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados se consignaran las limitaciones o los Poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los Poderes que se otorguen".

LEIDA POR MI, EL NOTARIO, la presente escritura íntegramente a los comparecientes después de advertirles el derecho que tienen para leerla por si mismos, les expliqué el alcance y fuerza legal de su contenido; me cercioré de su voluntad y cumplidos los demás requisitos del Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado en vigor, la ratificaron en todas sus partes y firmaron a los (05) días del mes de Diciembre del (2013) dos mil trece.- **DOY FE.**

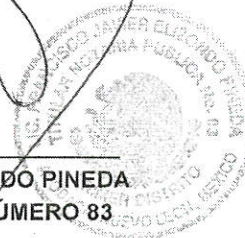
"ACCIONISTAS".- SR. LUIS ARMANDO OTERO MEDINA.- SR. GERARDO ISAAC SALAS CHAVEZ.- "COMISARIO".- SR. ALEJANDRO HERNANDEZ PADILLA .- ANTE MI.- LIC. FRANCISCO JAVIER ELIZONDO PINEDA.- NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 83.- EIPF-771229-LU1.

AUTORIZO:- Definitivamente el mismo día de su firma en virtud de no causar Impuestos.
Habiendo quedado inscrita con folio H3144111 en la Oficina Federal de Hacienda con fecha (05) de Diciembre del 2013, con clave del Registro Federal de Contribuyentes ATE131205419.
FIRMADO Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

ES PRIMER TESTIMONIO.- Sacado de sus originales que obran en la Escritura Publica Numero (1,960), Libro (24), Folios (004770) AL (004776), de mi Protocolo y en el apéndice del mismo. Va en (13) fojas útiles debidamente cotejadas y corregidas para uso de la Sociedad denominada **"AOM TECNOLOGIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.** Se expide en la Ciudad de Apodaca, Nuevo León a los (08) días del mes de Diciembre del (2013) dos mil trece.-**DOY FE.**



LIC. FRANCISCO JAVIER ELIZONDO PINEDA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 83
EIPF-771229-LU1



ESCOBEDO No. 604-A SUR APODACA, N.L. TELS.: 8386-0423 Y 8386-0483
FAX: 8386-0173 E-mail: notaria83@prodigy.net.mx

SIN TEXTO

INSTITUTO
DE LE
DIRECCION

...ESTADIA